

	RESOLUCIÓN DTC No. <b>1701</b> - - - - <b>11 OCT 2023</b>
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 0463 de 2009, Resolución 0324 de 2015, (Modificada por la Resolución 01258 de 2015), Acuerdo 002 de febrero de 2005, Resolución 1360 del 04 de agosto de 2023, emanados de CORPOAMAZONIA y

### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y los de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*".

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado.

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece "(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*".

Que en su artículo 80 señala "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> 1701 --- 11 OCT 2023
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

Que en su artículo 209 indica "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La Ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

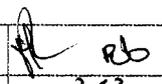
Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre ellos se menciona la consagración del principio de precaución como uno de los fundamentos que debe guiar la política ambiental, un hecho de especial significado si se toma en cuenta que de acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una Ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que la Ley 99 de 1993 modificó también la normatividad en materia de licencias ambientales, a su vez fueron reglamentadas en un proceso de concertación con el sector privado. La Licencia Ambiental es un instrumento que, si bien se contemplaba en el Código de los Recursos Naturales, sólo comenzó a utilizarse en forma creciente desde hace una década. Su aplicación no fue universal ante la insuficiente capacidad de gestión del INDERENA "Instituto Nacional de Recursos Naturales" y de las Corporaciones para hacerlo, que en muchas ocasiones no estuvieron en posibilidad de otorgarlas y en otras ocasiones lo hicieron, pero no estuvieron en posibilidad de efectuar su necesario monitoreo.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 En su Libro II, Parte II, Título I, Capítulo I, Sección XI, Artículo 2.2.1.1.11.3., estableció la obligatoriedad de los libros de operaciones para las Empresas Forestales, y Dispone:

*(...) Libro de Operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) Fecha de la operación que se registra;

Proyectó técnicamente	Maria Reina Erazo y Rosalba Loaiza Aldana	Cargo	Contratista DTC- Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> <div style="text-align: right; font-size: 1.2em;">1701 - - - 11 OCT 2023</div>
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. (...)"

Que en el Artículo 2.2.1.1.11.4. *Ibidem*, se establece lo siguiente:

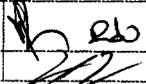
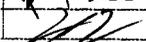
*"(...) que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios (...)"*.

Que en el Artículo 2.2.1.1.11.5. *Ibidem*, se menciona que:

*"(...) las empresas de transformación o comercialización deberán cumplir además con las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.*

Proyectó técnicamente	María Reina Erazo y Rosalba Loaiza Aldana	Cargo	Contratista DTC-Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b>  <div style="text-align: center;"> <span style="font-size: 2em;">1701</span>    - - -    <span style="font-size: 1.5em;">11 OCT 2023</span> </div> <p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales <b>"DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA"</b>, ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>

- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento.*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (...).*

Que en el Artículo 2.2.1.1.11.6., se establece que:

*"(...) las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar (...)."*

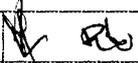
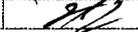
Que la Ley 344 de 1996 en el artículo 28 dispone que *"(...) Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias (...)."*

Que mediante Resolución 0463 de 2009, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, reglamenta el Libro de Operaciones para la empresa de transformación de productos de la flora silvestre en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Resolución 0573 del 22 de mayo de 2014, la Subdirección de Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, complemento con algunos aspectos importantes en la reglamentación del Libro de Operaciones para las empresas de transformación y comercialización de productos de la flora silvestre en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Que la Resolución 01258 de 2015 modificó la Resolución 0324 del 25 de marzo de 2014, en la cual CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de competencia de CORPOAMAZONIA.

Que el Acuerdo 002 de 2005 del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA establece la

Proyectó técnicamente	Maria Reina Erazo y Rosalba Loiza Aldana	Cargo	Contratista DTC-Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> <b>1701 - - = 11 OCT 2023</b>
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

delegación de funciones a los DIRECTORES TERRITORIALES.

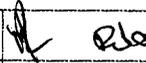
Que mediante Resolución 0970 del 08 de agosto del 2016 se realiza el registro del Libro de Operaciones, presentado por la señora SULDERY SANTOS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales denominada "DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Expediente LO-06-18-001-X-004-037-16.

Que el día 04 de octubre de 2021, la ingeniera Dayleen Offir Martinez Cortes, contratista de Corpoamazonia en CVR, con acompañamiento del Agroecólogo Eddy Alejandro Lizcano Moralez, contratista de Green Grow Global Institute-GGGI, realizan visita de seguimiento y monitoreo para evaluar el reconocimiento a la procedencia legal, a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales representada por la señora **SULDERY SANTOS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, para la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "**DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA**", producto en la cual expidió el CT 0693 del 12 de octubre de 2021 en el cual determina que:

- En la visita realizada se observó que la empresa forestal Depósito de Maderas la Manigua, propiedad de la señora SULDERY SANTOS CALDERON, había cerrado y en el lugar se encontraba un parqueadero. Al no poderse contactar con la señora Suldery se indago con las personas que se encontraban en el sitio, quienes manifestaron que no tenían conocimiento al respecto.
- De acuerdo con lo anterior se debe solicitar ante la cámara de comercio el certificado de la cancelación de la matrícula mercantil de la empresa forestal Depósito de Maderas la Manigua, propiedad de la señora SULDERY SANTOS CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, localizada en el municipio de Florencia, departamento del Caquetá.
- Una vez obtenido el certificado de la cancelación de la matrícula mercantil de la empresa forestal Depósito de Maderas la Manigua de la señora SULDERY SANTOS CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063, se deberá proceder a el cierre y archivo del expediente identificado con código LO-06-18-001-X-004-037-16, correspondiente al libro de operaciones forestales registrado con la Resolución 970 del 08 de agosto del 2016, emitiéndose una Resolución de cierre.

Que el 21 de septiembre de 2023 se hizo revisión documental al expediente con código LO-06-18-001-X-004-037-16 presentado por la señora SULDERY SANTOS CALDERON,

Página 5 de 7

Proyectó técnicamente	María Reina Erazo y Rosalba Loaiza Aldana	Cargo	Contratista DTC- Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> <div style="text-align: center;"> <span style="font-size: 2em;">1701</span> - - - <span style="font-size: 2em;">11 OCT 2023</span> </div>
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	

identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales denominada "DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA" ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia Caquetá.

Que teniendo lo anterior, se consulta en la página web el certificado de cámara de comercio, donde se evidencia que la matrícula mercantil No 54709 perteneciente a la señora SULDERY SANTOS CALDERON identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, se encuentra cancelada desde el 01 de agosto del 2019, por ende es procedente proferir la resolución de cierre y archivo del Libro de Operaciones registrado ante CORPOAMAZONIA mediante Resolución N° 0970 del 08 de agosto del 2016 con expediente LO-06-18-001-X-004-037-16, para lo cual se emitió el informe 0505 del 22 de septiembre del 2023, que determina la viabilidad del cierre y archivo.

Según el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones, establece que las empresas de transformación primaria de productos forestales, transformación secundaria de productos terminados, comercialización forestal, comercialización y transformación secundaria y las integradas, deben llevar un libro de operaciones.

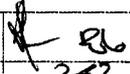
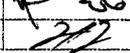
Teniendo en cuenta que actualmente el Libro de Operaciones presentado por la señora SULDERY SANTOS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales denominada "DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA" no se encuentra realizando alguna de las actividades anteriormente descritas, porque el usuario las suspendió y dio cierre total a la matrícula mercantil No 54709 desde el 01 de agosto del 2019, según lo estipula la cámara de comercio, no es necesario que el expediente LO-06-18-001-X-004-037-16 continúe abierto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar cierre y archivo del libro de operaciones inscrito bajo

Página 6 de 7

Proyectó técnicamente	María Reina Erazo y Rosalba Loaiza Aldana	Cargo	Contratista DTC-Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No.</b> <div style="text-align: right; font-size: 1.2em;">1701 - - - 17 OCT 2023</div>
	<p>Por medio de la cual se realiza el cierre y archivo del Libro de Operaciones, representado por la señora <b>SULDERY SANTOS CALDERON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 expedida en Bogotá D.C, de la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "<b>DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA</b>", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.  <b>Expediente: LO-06-18-001-X-004-037-16.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>

Resolución 0970 del 08 de agosto del 2016, "Por medio del cual se registra el Libro de Operaciones, presentado por la señora SULDERY SANTOS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 de Bogotá D.C, para la actividad a realizarse en la empresa de transformación y comercialización de productos forestales "DEPÓSITO DE MADERAS LA MANIGUA", ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, Expediente LO-06-18-001-X-004-037-16.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución a la señora SULDERY SANTOS CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No 51.618.063 de Bogotá D.C, ubicada en la Carrera 9 No 10-40 Barrio La Estrella, municipio de Florencia, conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el director territorial Caquetá CORPOAMAZONIA el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), el día de notificación de la presente Resolución.

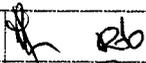
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Florencia (Caquetá), a los 17 OCT 2023

**LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ**  
 Director Territorial Caquetá.

Página 7 de 7

Proyectó técnicamente	María Reina Erazo y Rosalba Loaiza Aldana	Cargo	Contratista DTC-Amazonia Mia	Firma	
Revisó jurídicamente	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo DTC	Firma	